La Consolidada de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0028 por Resolución SS.RP N° 137/99 de fecha 19 de marzo de 1999.-

CONDICIONES PARTICULARES

0 1 1 1 0 3 0 0 2 9 8 7 0 1 2 4 4 6 7 5

SECCION: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

Seguro que sí

Cód.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1103002987	000	10/1/2024	12/12/2023	11/3/2024	90 días	1103.

Asegurado CONSTRUCTORA ACARAY S.A	**R.U.C. o C.I.** 80006730-4

Domicilio	Departamento	Ciudad
SUPER CARRETERA CAMINO A ITAIPU FRENTE AL P/	ALTO PARANA	CIUDAD DEL ESTE

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 624.785.849**

Interés asegurado:

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO DE PLAYA Y VIAS DE CIRCULACION EN LA TERMINAL PORTI

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1.-

Nro. de Factura: 001-001-0094131.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	4.079.602
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	407.960
Premio:	Gs.	4.487.562
I.P.F.:	Gs.	20.398
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	2.040
Costo del Finan:	Gs.	22.438
COSTO FINAL:	Gs.	4.510.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 4.510.000

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	9/2/2024	2.255.000
02	9/3/2024	2.255.000

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/ condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

Asunción, 10 de enero de 2024

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGC

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado de acuerdo con los Artículos pertinentes de la Responsabilidad Civil del Código Civil.-
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	Cubriendo la responsabilidad civil del Asegurado, frente a terceros, que sea consecuencia directa de los trabajos de construccion de pavimento asfaltico de playa y vias de circulacion en la terminal portuaria de ciudad del este -id. 435.454, ruta internacional PY02 mcal. Jose Felix estigarribia - km 0 puente internacional de la amistad t.p - Paraguay; hasta la suma máxima en conjunto de guaranies seiscientos veinticuatro millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve	624.785.849.-
		624.785.849.-

GUARANIES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

1. DISTRIBUCION DE SUMA ASEGURADA

Queda establecida la suma asegurada en la suma de G. 624.785.849.- (Guaraníes seiscientos veinticuatro millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve), la cual se distribuye de la siguiente manera:-

1.1 Para lesiones o muerte de terceras personas, hasta la suma máxima de G. 380.000.000.- (Guaraníes trescientos ochenta millones) limitada a G. 47.500.000.- (Guaraníes cuarenta y siete millones quinientos mil) por persona.-

1.2 Para daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de G. 244.785.489.- (Guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve).-

2. RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas, esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los trabajos especificados anteriormente, únicamente cuando los daños sean causados por:-

2.1 Derrumbe de la construcción asegurada y caída de objetos desde la construcción asegurada.-

2.2 Incendio o explosión.-

2.3 Uso de maquinarias (cuyo listado será proveído por el Asegurado).-

2.4 A los efectos de esta cobertura se considerarán terceros, el personal de la Administracion Nacional de Navegacion y Puertos, y el Fiscal de Obras, cuando concurran a la zona de obras, en ocasión o con motivo de su cometido o trabajo, no así el personal de otras empresas, que se encuentren en la zona de obras.-

3. CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta Póliza, es carga especial del Asegurado:-

3.1 Justificar cualquier evento o siniestro con la intervención de la autoridad Municipal o Policial.-

4. FRANQUICIA

Esta cobertura se halla sujeta a una franquicia de G. 5.000.000.- (Guaraníes cinco millones), aplicable en todo y cada siniestro.-

5. DECLARACION DE NO SINIESTROS

Queda entendido y convenido que esta Póliza se emite en virtud de la declaración hecha por el Asegurado, según nota recibida en fecha 05 de Enero de 2024, de que a la fecha de su emisión no se conocen ni se han registrado siniestros amparados por la misma.-

Asunción, 10 de enero de 2024

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 10 de enero de 2024

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 10 de enero de 2024

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO